Salta, 04 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 01148/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-52707/2021, caratulado: "VALDIVIEZO AIDA s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A – FACTURACION ND ENERGIA NO FACTURADA Y ND MULTA ENERGIA NO FACTURADA PERIODO 05/2021"; el Acta de Directorio Nº 24 /2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud de reclamo efectuado ante este Organismo en fecha 02/06/2021, por la Sra. Aida Valdiviezo, con domicilio en Esquiu N° 328 Jardín, Localidad de San Ramón De La Nueva Oran, quien manifiesta su disconformidad frente a la respuesta emitida por EDESA ante el reclamo por exceso de facturación correspondiente al NIS 2006834, por un importe de Pesos $16.081,90 por energía no facturada del periodo 05/2021 (fs. 01 a 05).

Que a fs. 09, en fecha 09/06/2021 toma intervención la Gerencia de Usuarios del ENRESP, expidiendo a la Distribuidora la Disconformidad presentada por el usuario, solicitando proceda en el plazo de 5 (cinco) días de recepcionada la misma, remita la totalidad de la documentación obrante en su poder referente al expediente en tratamiento.

Que, mediante nota DSCE 673/21, de fecha 16/06/2021 a fs.10 a 26, la Distribuidora remite al ENRESP todos los antecedentes del reclamo N°403245 de referencia en relación a la nota de débito por energía no facturada y multa del periodo 05/2021.

Que, mediante nota DSC 3852/2021 de fecha 01/06/2021, obrantes a fs. 15 y 16 EDESA S.A responde a la usuaria por reclamo N°403245 expresando que la facturación realizada se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N° 235288, donde se constató que en fecha 04/12/2019 que el medidor N° 10068876 marca ABB, presentaba la siguiente anormalidad: "***Derivación en bornera, desde fase de entrada sale cable unipolar rojo y continua hasta fase de salida haciéndole un puente, con peligro.***" Por tal motivo se procedió a normalizar el suministro. Continua la misiva expresando Nótese las cargas registradas por el medidor al momento

de la inspección: **Fase R: 0,0 amper**. Cargas NO registradas al momento de la inspección: **Fase R: 2,1 amper**.

Que, en base a ello, la Distribuidora procedió a realizar el Recupero de Energía desde fecha 14/03/2019 al 04/12/2019 por un total de 265 (doscientos sesenta y cinco) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente nota de débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, todo ello de acuerdo al procedimiento FIJADO EN EL Art. 5° inc. d) del Régimen de suministro. En este orden de consideraciones la Distribuidora ratifica la facturación realizada del periodo 05/2021 en su totalidad e informa a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que, a fs.27 en 29/06/2021, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en el cual luego de analizar las actuaciones concluye que; resulta correcto el criterio aplicado por EDESA S.A en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quantum de energía a recuperar. Continúa destacando que, lo calculado por la Gerencia en concepto de Recupero de Energía es de **1.770 kWh** y multa por **708 kWh** y siendo que este valor resulta inferior a lo determinado por la Distribuidora, la misma deberá proceder a la refacturación correspondiente. Resulta importante destacar que la diferencia de cálculo obedece porque al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de periodos que EDESA S.A. para determinar el promedio de consumo mensual, Sin perjuicio de lo expresado, finaliza advirtiendo que se deberá aplicar a la Distribuidora una sanción por la deficiente Gestión comercial, dado el tiempo transcurrido hasta que la misma advierta la anormalidad en el suministro, siendo que dicha anormalidad resultaría visible a simple por el lecturista.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la*

facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".

Que, para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **Art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: **Inspección y verificación del Medidor**. *"Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente: a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9° de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años."*

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador N° 913/15** (Reglamento Procedimental para el tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **Art. 6°** establece que *"Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:* ***a)*** *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado.* ***b)*** *Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente.* ***c)*** *Resultados de los*

contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico. ***d)*** *Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.* ***e)*** *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que a fs. 18, rola "ACTA DE COMPROBACIÓN Nº 00235288, en la cual personal de la Empresa consigna que retira el medidor Nº10068876, marca ABB, el cual tenía la siguiente anormalidad "***Derivación en bornera, desde fase de entrada sale cable unipolar unipolar rojo y continua hasta fase de salida haciéndole un puente, con peligro.***", por lo cual se procedió a solucionar conexión irregular, retirando medidor electromecánico y normalizar con medidor electrónico Landio N° 505329460, razón por la cual se valida lo actuado por la Distribuidora.

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N° 00235288, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor ante personal de la Empresa Distribuidora, con participación de autoridad policial, y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente y en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Aida Valdiviezo.

Que, sin perjuicio de lo anterior y continuando con el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACION del periodo 05/2021, teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, por ello la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, 265 días, equivalentes a 9 cuotas, atento a la falta de diligencia manifiesta y notoria en sus obligaciones.

Que, finalmente de acuerdo a la recomendación realizada por la Gerencia de Energía Eléctrica y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido 265 (doscientos sesenta y cinco) días hasta que la Distribuidora advirtió la irregularidad detectada ***Derivación en bornera, desde fase de entrada sale cable unipolar unipolar rojo y continua hasta fase de salida haciéndole un puente, con peligro*** "se advierte que existe un incumplimiento a

lo dispuesto en el **Art. 4° inc. d)** del **Régimen de Suministro**, que establece que "LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)".

Que, por lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de una **Multa a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos de 2.000 Kwh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el Art. 4° inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11° del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos",(Resolución Ente Regulador N° 913/15), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Aida Valdiviezo, tramitada bajo expediente Ente Regulador N° 267-52707/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA S.A proceda a realizar la Refacturación del periodo 05/2021 contemplando la inclusión de las notas de débito por energía no facturada por un total de **1.770 kWh** y por multa correspondiente de **708 kWh**; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, que prorratee el recupero dispuesto en el párrafo precedente en nueve (9) cuotas, en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: APLICAR a la empresa Distribuidora de electricidad de Salta (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos, consistente en la cantidad de **2.000 kWh,** valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el Art. 4° inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11° del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos" (Resol. Ente Regulador N° 913/15), intimando a la empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del ente regulador de los servicios públicos N° 43-01293-8 (pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este ente regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS